



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Daniel Fernando Rozo Sarmiento

Grupo De Energía Eléctrica

DE: Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

ASUNTO: Reglamentar el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA

Cordial saludo,

Finalizado el término para recibir comentarios y/o sugerencias al proyecto de la referencia, de manera atenta, se remite la certificación de publicación en la que así mismo se incluye el informe de comentarios.

Agradecemos que una vez se tenga la matriz de comentarios resuelta, y el acto administrativo en firme, se envíe al correo aesanchez@minenergia.gov.co, para la correspondiente publicación en el espacio del foro.

Cordialmente,



Jenny Constanza Nova Martínez
Coordinadora
Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y
Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Certificación de publicación e informe de comentarios

Copia a:

Elkin Leonardo Pérez Zambrano - (elperez@minenergia.gov.co)

Belfredi Prieto Osorno - (bprieto@minenergia.gov.co)

Cindy Catalina Perdomo Escobar - (ccperdomo@minenergia.gov.co)

Ángela Solanyi Pabón Rojas - (aspabon@minenergia.gov.co)

Víctor José Paternina Novoa - (vjpaternina@minenergia.gov.co)

Elaboró: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó: Jenny Constanza Nova Martínez

Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2025 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Energía Eléctrica fila 25, aparece incluido el proyecto normativo “Por el cual se reglamenta el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA, de que trata el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023, subrogando el Título VIII del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones”.

Que el Ministerio de Minas y Energía, publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el catorce (14) hasta el diecinueve (19) de mayo de 2025, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

[Reglamentar el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA](#)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana se recibió comentarios de siete (7) partes interesadas, a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá, D. C., el veinte (20) de mayo de 2025.

Jenny Constanza Nova Martínez

Anexo: Cuarenta y cuatro (44) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

“Por el cual se reglamenta el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA, de que trata el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023, subrogando el Título VIII del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 14 de mayo de 2025

Fecha fin para recibir comentarios: 19 de mayo de 2025

Solicitantes:

Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez
Oficina Asesora de Jurídica

Daniel Fernando Rozo Sarmiento
Belfredí Prieto Osorno
Cindy Catalina Perdomo Escobar
Angela Solanyi Pabón Rojas
Víctor José Paternina Novoa
Elkin Leonardo Pérez Zambrano

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y [Sección comentarios](#)

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

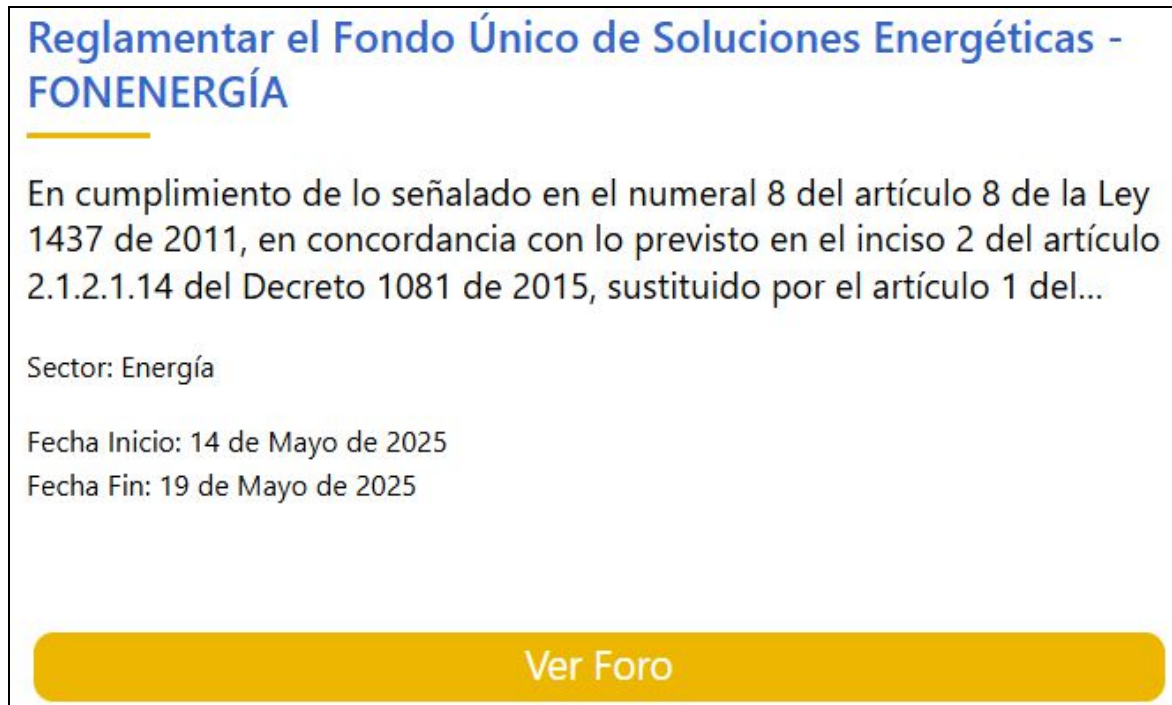
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

[Reglamentar el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA](#)



The screenshot shows the FONENERGÍA portal interface. At the top, there is a navigation bar with links: Inicio, Ministerio, Misional, Transparencia, Servicio al Ciudadano, Participa, Repositorio Normativo, and Sala de Prensa. Below this, the main heading is "Reglamentar el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA". The text indicates that the project is from Minenergía, Bogotá, in the Energy sector, starting on May 14, 2025, and ending on May 19, 2025. It describes the project as a decree to regulate the FONENERGÍA fund, based on Law 1437 of 2011 and Decree 1081 of 2015. A "Proyecto de Decreto" section provides the legal basis for the fund. A "Memoria Justificativa" link is also present. At the bottom of the screenshot, a yellow button labeled "Ver Foro" is visible.

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



This screenshot shows a detailed view of the FONENERGÍA project on the portal. The heading "Reglamentar el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA" is prominent. Below it, the text states: "En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del...". The sector is identified as "Energía". The dates "Fecha Inicio: 14 de Mayo de 2025" and "Fecha Fin: 19 de Mayo de 2025" are clearly displayed. At the bottom, a large yellow button with the text "Ver Foro" is centered.

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo “Por el cual se reglamenta el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA, de que trata el artículo 41 de la Ley 2099 de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023, subrogando el Título VIII del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones”, se recibió comentarios de siete (7) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

“Por el cual se reglamenta el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA, de que trata el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023, subrogando el Título VIII del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones”.

Comentario 1

De: Gerencia De, Regulación, Enel Colombia Externo

Enviado: viernes, 16 de mayo de 2025 18:22

Asunto: Comentarios ENEL COLOMBIA -Proyecto de Decreto Reglamentación FONENERGÍA

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Bogotá D.C., 16 de mayo de 2025
CGR- 068/2025

Doctor
JORGE ANDRÉS CRISTANCHO
Viceministro de Energía (e)
Ministerio de Minas y Energía
pciudadana@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA"

Respetado doctor Cristancho

Atendiendo la invitación del Ministerio de Minas y Energía para participar en la construcción de la reglamentación del FONENERGÍA, compartimos nuestros comentarios al proyecto de decreto del asunto.

Sea lo primero, destacar que la implementación de la reglamentación del FONENERGÍA favorece la continuidad y seguridad jurídica de los proyectos en ejecución y en trámite que provienen de los fondos FAZNI, FAER, FECFGN y el programa PRONE.

Ahora bien, con el objetivo de dotar de claridad la reglamentación propuesta, sugerimos que se precise la entrada en vigencia del FONENERGÍA, pues la redacción del artículo 2.2.8.1.5. deja abierta la entrada en operación del Fondo a un futuro acto administrativo, cuya entrada en vigencia pareciera ser indeterminada. En la medida de lo posible, sugerimos que la reglamentación defina un plazo cierto para el inicio de la operación del FONENERGÍA; esto con la finalidad de asegurar la pronta materialización de la financiación y la entrada en operación de los proyectos, planes y programas que serán priorizados por el Fondo bajo las condiciones de su Manual Operativo.

Quedamos atentos a cualquier aclaración o requerimiento adicional.

Cordialmente,



Signed by Gina Constanza
Pastrana Silva
Date: 16/05/2025 23:04:08
CGR

GINA CONSTANZA PASTRANA SILVA
Gerente de Regulación

Comentario 2

De: Dirección Corporativa Regulación Energía y Gas

Enviado: lunes, 19 de mayo de 2025 14:53

Asunto: Rad 20250130091889 Comentarios EPM FONENERGIA

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por el cual se reglamenta el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA, de que trata el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023, subrogando el Título VIII del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones		
Fecha inicio:	14/05/2025		
Fecha fin:	19/05/2025		
Fecha Comentario:	19/05/2025		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	Dirección Regulación Energía	
Nombre de la empresa o interesado:	Grupo EPM (Afinia, CENS, CHEC, EDEQ, ESSA y EPM)		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Propiedad beneficios mitigación GEI	Artículo 2.2.8.1.3	Es importante que en esta disposición sobre dejar en cabeza del MME la titularidad de los beneficios que se deriven del registro en RENARE de los planes, programas y proyectos financiados con recursos del FONENERGÍA, respetuosamente insistimos en la necesidad de dejar la salvedad de que, en caso de cofinanciación, el respectivo inversionista pueda ser titular de los beneficios tributarios y contables asociados a la inversión en FNCE, eficiencia energética y medición inteligente de conformidad con las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021.
	Costos de administración	Artículo 2.2.8.1.4.	Los costos y gastos del Fondo se asumirán con sus propios recursos, es decir, con los ingresos que recibe sin considerar parámetros de eficiencia para el gasto, disminuyendo los recursos disponibles para inversión. Respetuosamente pedimos que evalúen esta condición, debido a

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			que esto limitaría la destinación de recursos a proyectos, más aún considerando que los funcionarios y contratistas del Comité y el Equipo Técnico son nómina actualmente del MME, no es necesario cargarle costos al FONENERGIA.
	Manual Operativo	Artículo 2.2.8.1.8.	Publicar una nueva versión del Manual para comentarios: Parte de los beneficios que se esperaba que se alcancen con esta unificación es un uso más eficiente de los recursos por eso confiamos en que el Manual Operativo se establezcan los criterios unificados para acceder a recursos del fondo, que el procedimiento se unifique y se haga una optimización del trámite para evitar costos de transacción que hoy dificultaban acceder a estos recursos o desincentivaban la participación de los agentes. Es necesario conocer los criterios que se aplicarán en la priorización de las solicitudes que reciban en FONENERGÍA, de tal forma que siempre obedezca a propósitos de mayor impacto en sostenibilidad ambiental y progreso social como estableció la Ley 2294/23. Por eso solicitamos que el Manual Operativo sea publicado para comentarios con los ajustes que implica esta nueva reglamentación del FONENERGIA, atendiendo los comentarios que hicimos mediante la comunicación con radicado EPM No. 20240130203429 del 17 de septiembre de 2024.

	Criterios de priorización y decisiones sobre el uso de recursos	Artículos 2.2.8.1.8. 2.2.8.3.3.1.2 2.2.8.3.3.1.5 y 2.2.8.3.3.2.2	Notamos que a lo largo de esta versión del proyecto de decreto, a diferencia de las anteriores, se eliminó toda referencia a que el Manual Operativo incluiría "los criterios para la viabilizarían, evaluación y priorización de los diversos planes, programas y/o proyectos a ser financiados o cofinanciados por el FONENERGÍA". Si no es en este documento, ¿dónde quedarán claras las reglas de asignación de recursos a los proyectos? Si bien es claro que la función de evaluación se le asigna al Equipo Técnico, ¿dónde quedan los criterios que seguirán para esa evaluación para que los interesados puedan seguir parámetros claros? Así mismo, vemos que se eliminó la regla que disponía que las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, es decir como mínimo con la participación de tres (3) de sus miembros, dejando ahora incertidumbre sobre la regla para esas decisiones, dada la conformación del Comité donde existen relaciones de jerarquía entre los miembros lo que puede tener impacto en la toma de decisiones.
	Subcuenta energía eléctrica	Artículo 2.2.8.2.1.	Sugerimos revisar la redacción del artículo pues la restricción de que los "planes, programas y/o proyectos relacionados con energía eléctrica, deberán guardar coherencia con el Plan Nacional de Electrificación Rural previsto en el Decreto Ley 884 de 2017" contraría el objeto más amplio dado al FONENERGIA en el art. 247 de la Ley 2294 de 2023 a saber: planes, programas y/o proyectos relacionados con la mejora de la calidad en el servicio, la expansión de la cobertura energética y la normalización de redes (...); sin limitarse a la electrificación rural. De dejarse de la manera propuesta todos los recursos del Fone-nergía con destino al sector eléctrico

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			quedarían limitados a proyectos rurales? recordemos que muchos de los esfuerzos de normalización se dan en áreas urbanas, con lo cual se estaría haciendo una exclusión de proyectos por fuera de la ruralidad y contrariando el objeto general del FONENERGIA conforme el contenido de la ley.
	Subcuenta gas combustible	Artículo 2.2.8.2.2.	En el mismo sentido del comentario anterior sugerimos revisar la limitación que se está poniendo a los proyectos de gas en este artículo en relación con el uso de recursos para "planes, programas y/o proyectos relacionados con la ampliación de cobertura o modernización de infraestructura para la prestación del servicio de gas combustible por redes (Gas Natural-GN o Gas Licuado del Petróleo-GLP)," pues el artículo de la ley no se limitó de esta manera; tal como en el caso de energía eléctrica el objeto excluye otros fines que son importantes para el sector de gas como <u>invertir en acometidas y redes internas</u>.
	Traslados y aportes a FE-NOGE	Artículo 2.2.8.2.5.	Los traslados de FONENERGIA al FE-NOGE deben obedecer a criterios técnicos y legales pues como bien lo establece el art. 41 de la ley 2099 de 2021 dicho traslado se autoriza "<i>de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto</i>". Por lo tanto, no puede ser una destinación general ni sin límites, debe estar condicionada a cumplir con los mismos propósitos del FONENERGIA. Consideramos que esta precisión debe agregarse a la redacción del artículo.
	Traslados y aportes a FE-NOGE y funciones del Comité	Artículo 2.2.8.3.3.1.2. párrafo	De acuerdo con este párrafo la aprobación del traslado de recursos y/o los aportes del FONENERGIA al FENOGÉ "debe estar sustentada en un análisis de eficiencia y eficacia de la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los objeti-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			vos de FONENERGÍA”. Respetuosamente consideramos que es necesario precisar a qué hace referencia este análisis pues en una expresión tan general no da cuenta de los condicionantes que tendría el Comité ‘para autorizar el traslado abriendo la posibilidad de que haya un flujo masivo de recursos de subsidios hacia el cambio tecnológico o la eficiencia energética de poblaciones no vulnerables. Respetuosamente solicitamos que se priorice siempre el uso de estos recursos en el FOENERGÍA que tiene un espíritu más social que de innovación y ascenso tecnológico.
	General		Es importante que los fondos cubran las inversiones Pre ejecución de los proyectos tales como caracterización técnica social y ambiental de los proyectos, así como los diseños. Ya que el riesgo de pérdida de estos desembolsos conforma una barrera para la estructuración y aplicación de proyectos. Con miras a cubrir este vacío se sugiere estructurar fondos que soporten identificación de proyectos candidatos de todos los fondos.
	General		Queremos solicitar respetuosamente que para actos administrativos de tanta relevancia y que involucrarán el uso de recursos públicos, los agentes podamos contar con el tiempo suficiente para elaborar comentarios y construir los soportes técnicos pertinentes; 3 días hábiles no son suficientes para dar un debate abierto y participativo en un tema que es del mayor interés de agentes y usuarios.

Comentario 3

De: Catherine Yuliana Bohórquez Rodríguez ANDESCO

Enviado: lunes, 19 de mayo de 2025 15:11

Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto - FONENERGÍA

	FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por el cual se reglamenta el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA, de que trata el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023, subrogando el Título VIII del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones		
Fecha inicio:	14/05/2025		
Fecha fin:	19/05/2025		
Fecha Comentario:	19/05/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	ANDESCO		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	General	Transversal	En primer lugar, consideramos fundamental resaltar que un plazo de tres (3) días hábiles resulta notoriamente insuficiente para adelantar un análisis técnico riguroso y estructurado, lo cual restringe la posibilidad de garantizar un proceso participativo, transparente y debidamente fundamentado en un asunto de especial relevancia para los agentes del sector y, particularmente, para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios. En ese sentido, solicitamos respetuosamente al Ministerio de Minas y Energía que, para este tipo de proyectos normativos, se otorgue un término prudencial que permita ejercer de manera efectiva el derecho al debido proceso y facilite la consolidación de aportes técnicos sustantivos que contribuyan a la calidad y legitimidad del proceso normativo. Valoramos el esfuerzo del Ministerio por consolidar un instrumento que permita focalizar y coordinar recursos de diferentes fuentes para mejorar la calidad del servicio, ampliar la cobertura energética y promover soluciones sostenibles.
2	Preservación del carácter de servicio público domiciliario	ARTÍCULO 2.2.8.1.1	El artículo 2.2.8.1.1 establece que el objeto del FONENERGÍA “(...) será la coordinación, articulación y focaliza-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ción de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, programas y proyectos de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este.(...)”. Subrayado fuera de texto. Sin embargo, el propósito de la mayoría de los fondos que integran el FONENERGÍA, en particular el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN), es la ampliación de la cobertura del servicio público domiciliario de gas natural por redes, en el marco de dicho servicio. En este contexto, incluir la posibilidad de ejecutar recursos bajo esquemas distintos al de servicio público domiciliario resulta inconveniente, ya que podría desnaturalizar la destinación específica definida en las leyes que dieron origen a estos fondos. Por lo anterior, solicitamos que se elimine del texto la expresión “o diferentes a este”, con el fin de preservar la integridad normativa y el uso con destinación específica de los recursos conforme a su finalidad de Ley.
3	Financiación de acometidas y redes internas	ARTÍCULO 2.2.8.1.1	El artículo en mención establece que “(...) En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas No Interconectadas - ZNI, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes No Convencionales de Energía - FNCE - y combustibles más limpios. (...)”. Desde la experiencia de nuestras empresas afiliadas en cuanto a la implementación de proyectos de ampliación de cobertura, uno de los principales desafíos identificados ha sido la financiación de acometidas, medidores y

			redes internas, especialmente en zonas de bajos ingresos. Por esta razón, consideramos pertinente ajustar el texto propuesto para que refleje con mayor precisión los componentes críticos de infraestructura que requieren apoyo financiero. En ese sentido, sugerimos reformular el fragmento citado de la siguiente manera: “(...) invertir en acometidas, medidores y redes internas (...)” Adicionalmente, estimamos necesario revisar si las leyes que dieron origen a los distintos fondos que integran el FONENERGÍA permiten expresamente la destinación de recursos para la atención de emergencias en Zonas No Interconectadas (ZNI) o para la sustitución de energéticos por Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE). En caso de no estar contemplado, estas intervenciones podrían exceder los fines legales establecidos para dichos fondos. En todo caso, reiteramos la importancia de que la priorización del uso de los recursos del FONENERGÍA se enfoque, en primera instancia, en los proyectos de ampliación de cobertura, en tanto constituyen el objetivo principal de varios de los fondos que lo componen.
4	Esquemas de cofinanciación y beneficios tributarios	ARTÍCULO 2.2.8.1.3	En relación con la disposición que asigna al Ministerio de Minas y Energía la titularidad de los beneficios derivados del registro en el RENARE de los planes, programas y proyectos financiados con recursos del FONENERGÍA, consideramos importante dejar explícita una salvedad en los casos de cofinanciación. Consideramos fundamental que se reconozca expresamente el derecho del inversionista cofinanciado a acceder a los beneficios tributarios y contables derivados de las inversiones en Fuentes No Convencionales de Energía

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			(FNCE), eficiencia energética y medición inteligente, de conformidad con lo establecido en las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021.
5	Eficiencia en el uso de los recursos del Fondo	ARTÍCULO 2.2.8.1.4	La disposición según la cual los costos y gastos del Fondo serán asumidos con sus propios recursos, es decir, con los ingresos que recibe, sin establecer criterios de eficiencia en su ejecución, podría reducir significativamente los montos disponibles para financiar proyectos de inversión. Respetuosamente solicitamos que se reevalúe esta condición, dado que limitaría la destinación efectiva de los recursos del Fondo a su objeto misional. Esta preocupación se acentúa si se considera que los funcionarios y contratistas del Comité y del Equipo Técnico actualmente forman parte de la planta del Ministerio de Minas y Energía, por lo que no resulta necesario trasladar dichos costos operativos al FONE-ENERGÍA.
6	Publicación del Manual Operativo	ARTÍCULO 2.2.8.1.8	Uno de los principales beneficios esperados con la unificación de los fondos en el FONENERGÍA es la mejora en la eficiencia en el uso de los recursos. En este sentido, consideramos fundamental que el Manual Operativo establezca criterios unificados y claros para el acceso a los recursos, así como procedimientos simplificados que optimicen los trámites y reduzcan los costos de transacción, los cuales han representado históricamente barreras para el acceso o han desincentivado la participación de los agentes. Asimismo, es indispensable que se den a conocer los criterios de priorización que aplicará el Fondo en la evaluación de solicitudes, garantizando que la asignación de recursos responda efectivamente a propósitos de alto impacto en sostenibilidad ambiental y progreso social, tal como lo dispone la Ley 2294 de 2023.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Por todo lo anterior, solicitamos respetuosamente que el Manual Operativo, ajustado conforme a esta nueva reglamentación del FONENERGÍA, sea publicado nuevamente para comentarios.
7	Coherencia del objeto del Fondo con los proyectos de energía eléctrica	ARTÍCULO 2.2.8.2.1	Sugerimos revisar la redacción del artículo que condiciona la ejecución de “planes, programas y/o proyectos relacionados con energía eléctrica” al Plan Nacional de Electrificación Rural, previsto en el Decreto Ley 884 de 2017. Esta restricción resulta contraria al objeto más amplio que el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023 le otorga al FONENERGÍA, el cual incluye de manera expresa la financiación de iniciativas orientadas a la mejora de la calidad del servicio, la expansión de la cobertura energética y la normalización de redes, sin limitarse exclusivamente al ámbito rural. De mantenerse esta redacción, todos los recursos del FONENERGÍA destinados al sector eléctrico quedarían circunscritos únicamente a proyectos rurales, lo cual excluiría, de manera injustificada, proyectos de normalización y mejora que se desarrollan en zonas urbanas, contrariando así el espíritu y alcance general del Fondo conforme a lo establecido por la ley. Si bien hay amplias necesidades por cubrir en las zonas rurales, no se puede desconocer que en las zonas urbanas también se requiere este tipo de apoyo.
8	Respetar la destinación específica de las subcuentas	ARTÍCULO 2.2.8.2.2	Este artículo del proyecto de Decreto propone la creación de una única subcuenta de gas combustible, en la cual se unificarían los recursos destinados “(...) a la ejecución de planes, programas y/o proyectos relacionados con la ampliación de cobertura o modernización de infraestructura para la prestación del servicio de gas combustible por redes (Gas Natural - GN o Gas Licuado del Petróleo - GLP). (...)”.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			Al respecto, es importante advertir que esta unificación podría permitir la utilización de recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN) en proyectos relacionados con GLP, lo cual resultaría contrario a la destinación específica establecida para dicho fondo en el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, así como en las disposiciones que lo han modificado. Esta norma señala expresamente que los recursos del FECFGN están destinados a promover y cofinanciar proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura para el uso del gas natural, especialmente en municipios y zonas rurales dentro del área de influencia de los gasoductos troncales, con prioridad en aquellas regiones con mayor índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI). En consecuencia, para salvaguardar la destinación legal de los recursos y garantizar su uso conforme a los propósitos para los cuales fueron creados, solicitamos que se mantengan subcuentas independientes: una para los recursos del FECFGN y otra para los recursos destinados a proyectos con GLP, asegurando así que cada subcuenta financie exclusivamente los proyectos que corresponden a su finalidad normativa.
9	Restricción a traslados hacia otros fondos	ARTÍCULO 2.2.8.2.4 Y ARTÍCULO 2.2.8.2.5	El artículo 2.2.8.2.4 no permite el traslado entre las subcuentas de energía eléctrica y gas combustible, sin embargo, el artículo 2.2.8.2.5 indica que "(...) el Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del FONE-ENERGÍA al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta y la normatividad presupuestal vigente, para financiar y/o cofinanciar iniciativas que se alinee con el objeto de ambos Fondos(...)". Los traslados de recursos desde el FO-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			NENERGÍA hacia el FENOGÉ deben estar estrictamente sujetos a criterios técnicos y legales, conforme lo dispone el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual establece que dichos traslados sólo podrán realizarse “de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto”. En este sentido, la norma no habilita una destinación general ni sin restricciones, sino que condiciona expresamente el uso de los recursos a que los proyectos cumplan con los mismos propósitos definidos para el FONE- NENERGÍA. Por tanto, consideramos necesario que esta precisión se incorpore de forma explícita en la redacción del artículo correspondiente, con el fin de garantizar la coherencia jurídica y el uso adecuado de los recursos públicos.
10	Traslados y aportes a FENOGÉ y funciones del Comité	ARTÍCULO 2.2.8.3.3.1.2 - Parágrafo	De acuerdo con el parágrafo en mención, la aprobación del traslado de recursos y/o aportes del FONE- NENERGÍA al FENOGÉ “debe estar sustentada en un análisis de eficiencia y eficacia de la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los objetivos de FONE- NENERGÍA”. Al respecto, consideramos que resulta necesario precisar en qué consiste dicho análisis, ya que la expresión utilizada es demasiado general y no establece con claridad los criterios o condicionantes que deberá considerar el Comité para autorizar estos traslados. Esta falta de definición podría abrir la posibilidad de que se realicen transferencias significativas de recursos para otros asuntos, cuando originalmente están destinados a subsidios sociales. En este sentido, hacemos un llamado a que se priorice el uso de los recursos en el marco del FONE- NENERGÍA, fondo cuyo propósito principal es el cierre de brechas en cobertura y calidad del ser-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			vicio para las poblaciones más vulnerables, conforme a su orientación social, por encima de objetivos de innovación o ascenso tecnológico.
11	Criterios de priorización y decisiones sobre el uso de recursos	ARTÍCULOS 2.2.8.3.3.1.2 2.2.8.3.3.1.5 y 2.2.8.3.3.2.2	Observamos que, a diferencia de versiones anteriores, el texto actual del proyecto de Decreto elimina toda referencia a que el Manual Operativo contendrá “los criterios para la viabilizarían, evaluación y priorización de los diversos planes, programas y/o proyectos a ser financiados o cofinanciados por el FONENERGÍA”. Esta omisión genera una preocupación relevante, ya que no queda claro en qué documento se establecerán las reglas para la asignación de recursos. Si bien el proyecto asigna la función de evaluación al Equipo Técnico, no se especifican los criterios que este deberá aplicar en dicha labor, lo cual deja a los interesados sin parámetros objetivos para estructurar o presentar proyectos alineados con las prioridades del Fondo. Adicionalmente, se suprimió la disposición que indicaba que las decisiones del Comité serían adoptadas por mayoría simple, es decir, con la participación mínima de tres (3) de sus miembros. Esta eliminación introduce incertidumbre respecto a las reglas de adopción de decisiones, especialmente considerando que entre los integrantes del Comité existen relaciones jerárquicas que podrían influir en su funcionamiento. En este sentido, consideramos indispensable restablecer o aclarar expresamente el mecanismo de votación para garantizar transparencia, equilibrio y previsibilidad en los procesos de decisión del Comité.



CSEG – 163/2025

Bogotá, 19 de mayo de 2025

Señor

JORGE CRISTANCHO

Viceministro de Energía (E)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de Decreto sobre el Fondo único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA.

Estimado señor Cristancho:

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco, nos permitimos presentar nuestros comentarios sobre el Proyecto de Decreto del Ministerio de Minas y Energía (MME) *“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para garantizar la confiabilidad y la estabilidad tarifaria del servicio de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones”*.

En primer lugar, consideramos fundamental resaltar que un plazo de tres (3) días hábiles resulta notoriamente insuficiente para adelantar un análisis técnico riguroso y estructurado, lo cual restringe la posibilidad de garantizar un proceso participativo, transparente y debidamente fundamentado en un asunto de especial relevancia para los agentes del sector y, particularmente, para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios. En ese sentido, solicitamos respetuosamente al Ministerio de Minas y Energía que, para este tipo de proyectos normativos, se otorgue un término prudencial que permita ejercer de manera efectiva el derecho al debido proceso y facilite la consolidación de aportes técnicos sustantivos que contribuyan a la calidad y legitimidad del proceso normativo.

Valoramos el esfuerzo del Ministerio por consolidar un instrumento que permita focalizar y coordinar recursos de diferentes fuentes para mejorar la calidad del servicio, ampliar la cobertura energética y promover soluciones sostenibles. No obstante, luego de revisar el articulado propuesto, nos permitimos presentar respetuosamente los siguientes comentarios y sugerencias:

ARTÍCULO 2.2.8.1.1

- **Preservación del carácter de servicio público domiciliario**

El artículo 2.2.8.1.1 establece que el objeto del FONENERGÍA *“(…) será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, programas y proyectos de mejora de la calidad en el servicio,*

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este (...).
Subrayado fuera de texto.

Sin embargo, el propósito de la mayoría de los fondos que integran el FONENERGÍA, en particular el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN), es la ampliación de la cobertura del servicio público domiciliario de gas natural por redes, en el marco de dicho servicio. En este contexto, incluir la posibilidad de ejecutar recursos bajo esquemas distintos al de servicio público domiciliario resulta inconveniente, ya que podría desnaturalizar la destinación específica definida en las leyes que dieron origen a estos fondos.

Por lo anterior, solicitamos que se elimine del texto la expresión “o diferentes a este”, con el fin de preservar la integridad normativa y el uso con destinación específica de los recursos conforme a su finalidad de Ley.

• Financiación de acometidas y redes internas

El artículo en cuestión establece que “(...) En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas No Interconectadas - ZNI, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes No Convencionales de Energía - FNCE - y combustibles más limpios. (...)”.

Desde la experiencia de nuestras empresas afiliadas en cuanto a la implementación de proyectos de ampliación de cobertura, uno de los principales desafíos identificados ha sido la financiación de acometidas, medidores y redes internas, especialmente en zonas de bajos ingresos. Por esta razón, consideramos pertinente ajustar el texto propuesto para que refleje con mayor precisión los componentes críticos de infraestructura que requieren apoyo financiero. En ese sentido, sugerimos reformular el fragmento citado de la siguiente manera:

“(...) invertir en acometidas, medidores y redes internas (...)”

Adicionalmente, estimamos necesario revisar si las leyes que dieron origen a los distintos fondos que integran el FONENERGÍA permiten expresamente la destinación de recursos para la atención de emergencias en Zonas No Interconectadas (ZNI) o para la sustitución de energéticos por Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE). En caso de no estar contemplado, estas intervenciones podrían exceder los fines legales establecidos para dichos fondos.

En todo caso, reiteramos la importancia de que la priorización del uso de los recursos del FONENERGÍA se enfoque, en primera instancia, en los proyectos de ampliación de cobertura, en tanto constituyen el objetivo principal de varios de los fondos que lo componen.

ARTÍCULO 2.2.8.1.3

- **Esquemas de cofinanciación y beneficios tributarios**

En relación con la disposición que asigna al Ministerio de Minas y Energía la titularidad de los beneficios derivados del registro en el RENARE de los planes, programas y proyectos financiados con recursos del FONENERGÍA, consideramos importante dejar explícita una salvedad en los casos de cofinanciación.

Consideramos fundamental que se reconozca expresamente el derecho del inversionista cofinanciador a acceder a los beneficios tributarios y contables derivados de las inversiones en Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), eficiencia energética y medición inteligente, de conformidad con lo establecido en las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021.

ARTÍCULO 2.2.8.1.4

- **Eficiencia en el uso de los recursos del Fondo**

La disposición según la cual los costos y gastos del Fondo serán asumidos con sus propios recursos, es decir, con los ingresos que recibe, sin establecer criterios de eficiencia en su ejecución, podría reducir significativamente los montos disponibles para financiar proyectos de inversión.

Respetuosamente solicitamos que se reevalúe esta condición, dado que limitaría la destinación efectiva de los recursos del Fondo a su objeto misional. Esta preocupación se acentúa si se considera que los funcionarios y contratistas del Comité y del Equipo Técnico actualmente forman parte de la planta del Ministerio de Minas y Energía, por lo que no resulta necesario trasladar dichos costos operativos al FONENERGÍA.

ARTÍCULO 2.2.8.1.8

- **Publicación del Manual Operativo**

Uno de los principales beneficios esperados con la unificación de los fondos en el FONENERGÍA es la mejora en la eficiencia en el uso de los recursos. En este sentido, consideramos fundamental que el Manual Operativo establezca criterios unificados y claros para el acceso a los recursos, así como procedimientos simplificados que optimicen los trámites y reduzcan los costos de transacción, los cuales han representado históricamente barreras para el acceso o han desincentivado la participación de los agentes.

Asimismo, es indispensable que se den a conocer los criterios de priorización que aplicará el Fondo en la evaluación de solicitudes, garantizando que la asignación de recursos responda efectivamente a propósitos de alto impacto en sostenibilidad ambiental y progreso social, tal como lo dispone la Ley 2294 de 2023.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Por todo lo anterior, solicitamos respetuosamente que el Manual Operativo, ajustado conforme a esta nueva reglamentación del FONENERGÍA, sea publicado nuevamente para comentarios.

ARTÍCULO 2.2.8.2.1

- **Coherencia del objeto del Fondo con los proyectos de energía eléctrica**

Sugerimos revisar la redacción del artículo que condiciona la ejecución de “planes, programas y/o proyectos relacionados con energía eléctrica” al Plan Nacional de Electrificación Rural, previsto en el Decreto Ley 884 de 2017. Esta restricción resulta contraria al objeto más amplio que el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023 le otorga al FONENERGÍA, el cual incluye de manera expresa la financiación de iniciativas orientadas a la mejora de la calidad del servicio, la expansión de la cobertura energética y la normalización de redes, sin limitarse exclusivamente al ámbito rural.

De mantenerse esta redacción, todos los recursos del FONENERGÍA destinados al sector eléctrico quedarían circunscritos únicamente a proyectos rurales, lo cual excluiría, de manera injustificada, proyectos de normalización y mejora que se desarrollan en zonas urbanas, contrariando así el espíritu y alcance general del Fondo conforme a lo establecido por la ley. Si bien hay amplias necesidades por cubrir en las zonas rurales, no se puede desconocer que en las zonas urbanas también se requiere este tipo de apoyo.

ARTÍCULO 2.2.8.2.2

- **Respetar la destinación específica de las subcuentas**

Este artículo del proyecto de Decreto propone la creación de una única subcuenta de gas combustible, en la cual se unificarían los recursos destinados “(...) a la ejecución de planes, programas y/o proyectos relacionados con la ampliación de cobertura o modernización de infraestructura para la prestación del servicio de gas combustible por redes (Gas Natural - GN o Gas Licuado del Petróleo - GLP). (...)”.

Al respecto, es importante advertir que esta unificación podría permitir la utilización de recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN) en proyectos relacionados con GLP, lo cual resultaría contrario a la destinación específica establecida para dicho fondo en el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, así como en las disposiciones que lo han modificado. Esta norma señala expresamente que los recursos del FECFGN están destinados a promover y cofinanciar proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura para el uso del gas natural, especialmente en municipios y zonas rurales dentro del área de influencia de los gasoductos troncales, con prioridad en aquellas regiones con mayor índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

En consecuencia, para salvaguardar la destinación legal de los recursos y garantizar su uso conforme a los propósitos para los cuales fueron creados, solicitamos que se mantengan subcuentas independientes: una para los recursos del FECFGN y otra para

los recursos destinados a proyectos con GLP, asegurando así que cada subcuenta financie exclusivamente los proyectos que corresponden a su finalidad normativa.

ARTÍCULO 2.2.8.2.4 Y ARTÍCULO 2.2.8.2.5

- **Restricción a traslados hacia otros fondos**

El artículo 2.2.8.2.4 no permite el traslado entre las subcuentas de energía eléctrica y gas combustible, sin embargo, el artículo 2.2.8.2.5 indica que "(...) el Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del FONENERGÍA al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, de acuerdo con la destinación de cada subcuenta y la normatividad presupuestal vigente, para financiar y/o cofinanciar iniciativas que se alinee con el objeto de ambos Fondos(...)".

Los traslados de recursos desde el FONENERGÍA hacia el FENOGE deben estar estrictamente sujetos a criterios técnicos y legales, conforme lo dispone el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual establece que dichos traslados sólo podrán realizarse "de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto".

En este sentido, la norma no habilita una destinación general ni sin restricciones, sino que condiciona expresamente el uso de los recursos a que los proyectos cumplan con los mismos propósitos definidos para el FONENERGÍA. Por tanto, consideramos necesario que esta precisión se incorpore de forma explícita en la redacción del artículo correspondiente, con el fin de garantizar la coherencia jurídica y el uso adecuado de los recursos públicos.

ARTÍCULO 2.2.8.3.1.2 - Parágrafo

- **Traslados y aportes a FENOGE y funciones del Comité**

De acuerdo con el parágrafo en mención, la aprobación del traslado de recursos y/o aportes del FONENERGÍA al FENOGE "debe estar sustentada en un análisis de eficiencia y eficacia de la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA".

Al respecto, consideramos que resulta necesario precisar en qué consiste dicho análisis, ya que la expresión utilizada es demasiado general y no establece con claridad los criterios o condicionantes que deberá considerar el Comité para autorizar estos traslados. Esta falta de definición podría abrir la posibilidad de que se realicen transferencias significativas de recursos para otros asuntos, cuando originalmente están destinados a subsidios sociales.

En este sentido, hacemos un llamado a que se priorice el uso de los recursos en el marco del FONENERGÍA, fondo cuyo propósito principal es el cierre de brechas en cobertura y calidad del servicio para las poblaciones más vulnerables, conforme a su orientación social, por encima de objetivos de innovación o ascenso tecnológico.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

ARTÍCULOS 2.2.8.3.3.1.2 2.2.8.3.3.1.5 y 2.2.8.3.3.2.2

- **Criterios de priorización y decisiones sobre el uso de recursos**

Observamos que, a diferencia de versiones anteriores, el texto actual del proyecto de Decreto elimina toda referencia a que el Manual Operativo contendrá "los criterios para la viabilización, evaluación y priorización de los diversos planes, programas y/o proyectos a ser financiados o cofinanciados por el FONENERGÍA". Esta omisión genera una preocupación relevante, ya que no queda claro en qué documento se establecerán las reglas para la asignación de recursos.

Si bien el proyecto asigna la función de evaluación al Equipo Técnico, no se especifican los criterios que este deberá aplicar en dicha labor, lo cual deja a los interesados sin parámetros objetivos para estructurar o presentar proyectos alineados con las prioridades del Fondo.

Adicionalmente, se suprimió la disposición que indicaba que las decisiones del Comité serían adoptadas por mayoría simple, es decir, con la participación mínima de tres (3) de sus miembros. Esta eliminación introduce incertidumbre respecto a las reglas de adopción de decisiones, especialmente considerando que entre los integrantes del Comité existen relaciones jerárquicas que podrían influir en su funcionamiento. En este sentido, consideramos indispensable restablecer o aclarar expresamente el mecanismo de votación para garantizar transparencia, equilibrio y previsibilidad en los procesos de decisión del Comité.

Reiteramos nuestra disposición a seguir participando activamente en el proceso de reglamentación del FONENERGÍA, aportando insumos que promuevan un uso eficiente, transparente y focalizado de los recursos en beneficio de los usuarios y del desarrollo energético del país.

Cordialmente,



KATHRINE SIMANCAS AKLE
Directora de Energía y Gas

CC:

Antonio Jiménez Rivera, Director Ejecutivo – CREG
Nicolás Rincón, Director de infraestructura y energía sostenible - DNP

Comentario 4

De: GASNOVA

Enviado: lunes, 19 de mayo de 2025 17:51

Asunto: Comentarios GASNOVA proyecto de decreto reglamentación FONOENERGIA

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por el cual se reglamenta el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA, de que trata el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023, subrogando el Título VIII del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones	
Fecha inicio:		14/05/2025	
Fecha fin:		19/05/2025	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Asociación Colombiana del GLP - GASNOVA	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Subcuenta de gas combustible	Artículo 2.2.8.2.2. Subcuenta gas combustible.	El articulado menciona lo siguiente: <i>"Constitúyase en el FONENERGÍA la subcuenta para el manejo de los recursos con destino a la ejecución de planes, programas y/o proyectos relacionados con la ampliación de cobertura o modernización de infraestructura para la prestación del servicio de gas combustible por redes (Gas Natural-GN o Gas Licuado del Petróleo-GLP)"</i> Se recomienda detallar la destinación de los recursos del FONENERGÍA, pues es amplia la descripción que abarca la financiación. Por ejemplo: detallar si la destinación es para redes externas, redes internas, derechos de conexión, levantamiento técnico, gasodomésticos al usuario final, entre

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		otros, que permita a las distribuidoras de gas combustible por redes evaluar los potenciales mercados de expansión y los financiamientos que pudiesen existir.
--	--	--

Comentario 5

De: ASOCODIS

Enviado: lunes, 19 de mayo de 2025 20:20

Asunto: Carta a MME Proyecto Decreto FONENERGIA

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por el cual se reglamenta el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA, de que trata el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023, subrogando el Título VIII del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones		
Fecha inicio:	14/05/2025		
Fecha fin:	19/05/2025		
Fecha Comentario:	19/05/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	ASOCODIS		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
0	General	General	Invitamos al MME a examinar el texto íntegro de nuestra Comunicación ACDS No. 25-040 donde están contenidos de manera integral nuestros comentarios sobre el proyecto de decreto del epígrafe sometido a consulta.
1	General	General	ASOCODIS y sus empresas asociadas agradecen la publicación para comentarios del proyecto de decreto del asunto y reconocen el interés del Gobierno Nacional en su propósito de optimizar la utilización de los recursos de los fondos FAZNI, FAER, FECFGN y PRONE, lo cual representa un avance hacia una mayor eficiencia y articulación institucional en la ejecución de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			proyectos y contribuye de una mejor manera, entre otros, a la expansión de la cobertura, a la normalización y a la calidad de los servicios de energía eléctrica y gas combustible. En el contexto anterior, es importante expresar que ASOCODIS de tiempo atrás ha venido propugnando para que se realice una evaluación costo/beneficio que pueda evidenciar la conveniencia pública y beneficio social de estos fondos que ya ajustan dos décadas e impactan la tarifa de los usuarios. Por ello, consideramos que, si bien apoyamos los esfuerzos realizados por hacer más eficiente la inversión de sus recursos, entre otros, a través del proyecto en cuestión, consideramos, respetuosamente, que la referida evaluación debe realizarse y estar contenida en el decreto final. Así mismo reiteramos la necesidad de simplificar el régimen previsto actualmente para acceder a los recursos de los fondos, unificando criterios de asignación y procedimientos.
2	General	General	• Consideramos indispensable que los proyectos financiados con recursos del FONENERGÍA se articulen con los planes de inversión de los Operadores de Red, para evitar duplicidades, garantizar la coherencia técnica de la infraestructura y asegurar su futura sostenibilidad operativa. En ese sentido, se sugiere que el Decreto incluya mecanismos de coordinación obligatoria con los OR's desde la formulación de los proyectos.
3	General	General	• Con relación a la priorización, vemos importante que se definan los criterios para la priorización, por lo que sugerimos que se consideren: Niveles de cobertura del servicio, Indicadores de pobreza energética, Viabilidad técnica y económica de la conexión al SIN, Cos-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			tos nivelados del servicio (LCOE), Inclusión en planes de expansión del OR, entre otros.
4	General	General	• Se sugiere que el Decreto contemple la creación de un sistema público de seguimiento y reportes sobre la ejecución de los recursos del FONENERGÍA, con información desagregada por subcuenta, proyecto, zona geográfica y estado de avance
5	o Artículo 2.2.8.1.3.	o Artículo 2.2.8.1.3.	Propiedad beneficios mitigación GEI. Dada la posibilidad de inversión bajo la modalidad de cofinanciación, sugerimos se aclare que el beneficio debe ser repartido según las participaciones entre el MME y el Cofinanciado.
6	o Artículo 2.2.8.1.4	o Artículo 2.2.8.1.4	Costos de administración de FONE- NERGÍA. El artículo indica que “ <i>Los costos y gastos del Fondo se asumirán con sus propios recursos</i> ”, lo que da a entender que con los ingresos que recibe el fondo se cubrirán dichos costos sin considerar parámetros de eficiencia para el gasto y disminuyendo los recursos disponibles para inversión.
7	o Artículo 2.2.8.1.5	o Artículo 2.2.8.1.5	Entrada en operación del FONENER- GÍA. La redacción del artículo deja abierta la entrada en operación del Fon- do a un futuro acto administrativo, cuya entrada en vigencia pareciera ser inde- terminada. En la medida de lo posible, sugerimos que la reglamentación defina un plazo cierto para el inicio de la ope- ración del fondo; esto con la finalidad de asegurar la pronta materialización de la financiación y la entrada en opera- ción de los proyectos, planes y progra- mas que serán priorizados por éste.
8	o Artículo 2.2.8.2.1.	o Artículo 2.2.8.2.1.	Subcuenta energía eléctrica. Sugerimos revisar la redacción del artículo pues la restricción de que los “...planes, pro- gramas y/o proyectos relacionados con energía eléctrica, deberán guardar cohe-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			rencia con el Plan Nacional de Electrificación Rural previsto en el Decreto Ley 884 de 2017" contraría el objeto más amplio dado al FONENERGIA en el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023 a saber: planes, programas y/o proyectos relacionados con la mejora de la calidad en el servicio, la expansión de la cobertura energética y la normalización de redes (...); sin limitarse a la electrificación rural
9	o Artículo 2.2.8.2.5.	o Artículo 2.2.8.2.5.	Traslados y aportes a FENOGE. Los traslados de FONENERGIA al FENOGE deben obedecer a criterios técnicos y legales. No puede ser una destinación general ni sin límites, debe estar condicionada a cumplir con los mismos propósitos del FONENERGIA.



ASOCODIS
Asociación Colombiana de
Especialistas de Energía Eléctrica

Bogotá, mayo 19 de 2025

ACDS No. 25-040

Doctor
EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

ASUNTO: COMENTARIOS PROYECTO DE DECRETO "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS - FONENERGÍA, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 2099 DE 2021, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 247 DE LA LEY 2294 DE 2023, SUBROGANDO EL TÍTULO VIII DEL DECRETO 1073 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE MINAS Y ENERGÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Apreciado Señor Ministro:

ASOCODIS y sus empresas asociadas agradecen la publicación para comentarios del proyecto de decreto del asunto y reconocen el interés del Gobierno Nacional en su propósito de optimizar la utilización de los recursos de los fondos FAZNI, FAER, FECFGN y PRONE, lo cual representa un avance hacia una mayor eficiencia y articulación institucional en la ejecución de proyectos y contribuye de una mejor manera, entre otros, a la expansión de la cobertura, a la normalización y a la calidad de los servicios de energía eléctrica y gas combustible.

En el contexto anterior, es importante expresar que ASOCODIS de tiempo atrás ha venido propugnando para que se realice una evaluación costo/beneficio que pueda evidenciar la conveniencia pública y beneficio social de estos fondos que ya ajustan dos décadas e impactan la tarifa de los usuarios. Por ello, consideramos que, si bien apoyamos los esfuerzos realizados por hacer más eficiente la inversión de sus recursos, entre otros, a través del proyecto en cuestión, consideramos, respetuosamente, que la referida evaluación debe realizarse y estar contenida en el decreto final.

Así mismo reiteramos la necesidad de simplificar el régimen previsto actualmente para acceder a los recursos de los fondos, unificando criterios de asignación y procedimientos.

Calle 98 No. 22 - 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1732
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG-02 VERS 01

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



En el contexto anterior, respetuosamente, nos permitimos presentar los siguientes comentarios sobre el acto reglamentario sometido a consulta:

- Consideramos indispensable que los proyectos financiados con recursos del FONENERGÍA se articulen con los planes de inversión de los Operadores de Red, para evitar duplicidades, garantizar la coherencia técnica de la infraestructura y asegurar su futura sostenibilidad operativa. En ese sentido, se sugiere que el Decreto incluya mecanismos de coordinación obligatoria con los OR's desde la formulación de los proyectos.
- Con relación a la priorización, vemos importante que se definan los criterios para la priorización, por lo que sugerimos que se consideren: Niveles de cobertura del servicio, Indicadores de pobreza energética, Viabilidad técnica y económica de la conexión al SIN, Costos nivelados del servicio (LCOE), Inclusión en planes de expansión del OR, entre otros.
- Se sugiere que el Decreto contemple la creación de un sistema público de seguimiento y reportes sobre la ejecución de los recursos del FONENERGÍA, con información desagregada por subcuenta, proyecto, zona geográfica y estado de avance.
- En lo relativo a los comentarios específicos sobre el articulado sometido a consulta, nos permitimos formular los siguientes:
 - **Artículo 2.2.8.1.3. Propiedad beneficios mitigación GEI.** Dada la posibilidad de inversión bajo la modalidad de cofinanciación, sugerimos se aclare que el beneficio debe ser repartido según las participaciones entre el MME y el Cofinanciador.
 - **Artículo 2.2.8.1.4. Costos de administración de FONENERGÍA.** El artículo indica que *"Los costos y gastos del Fondo se asumirán con sus propios recursos"*, lo que da a entender que con los ingresos que recibe el fondo se cubrirán dichos costos sin considerar parámetros de eficiencia para el gasto y disminuyendo los recursos disponibles para inversión.
 - **Artículo 2.2.8.1.5 Entrada en operación del FONENERGÍA.** La redacción del artículo deja abierta la entrada en operación del Fondo a un futuro acto administrativo, cuya entrada en vigencia pareciera ser indeterminada. En la medida de lo posible, sugerimos que la reglamentación defina un plazo cierto para el inicio de la operación del fondo; esto con la finalidad de asegurar la pronta

Calle 98 No. 22 – 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1732
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG-02 VERS 01



materialización de la financiación y la entrada en operación de los proyectos, planes y programas que serán priorizados por éste.

- **Artículo 2.2.8.2.1. Subcuenta energía eléctrica.** Sugerimos revisar la redacción del artículo pues la restricción de que los "...planes, programas y/o proyectos relacionados con energía eléctrica, deberán guardar coherencia con el Plan Nacional de Electrificación Rural previsto en el Decreto Ley 884 de 2017" contraría el objeto más amplio dado al FONENERGIA en el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023 a saber: planes, programas y/o proyectos relacionados con la mejora de la calidad en el servicio, la expansión de la cobertura energética y la normalización de redes (...); sin limitarse a la electrificación rural.
- **Artículo 2.2.8.2.5. Traslados y aportes a FENOGÉ.** Los traslados de FONENERGIA al FENOGÉ deben obedecer a criterios técnicos y legales. No puede ser una destinación general ni sin límites, debe estar condicionada a cumplir con los mismos propósitos del FONENERGIA.

En el marco anterior, anexo a esta comunicación, presentamos nuestros comentarios y observaciones al proyecto de decreto, en el Formato Excel requerido por el MME para este propósito¹.

Agradecemos al Ministerio considerar lo expuesto y quedamos a su disposición para ampliar lo que estimen conveniente.

Cordialmente,



JOSÉ CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo

¹ Si bien es cierto enviamos adicional a la comunicación el formato indicado por el MME, es preciso mencionar que para efectos de considerar los comentarios de ASOCODIS respetuosamente solicitamos tener en cuenta la comunicación ACDS 25-040.

Calle 98 No. 22 - 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1732
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG-02 VERS 01

Comentario 6

De: Natalia Gutiérrez Jaramillo **ACOLGEN**

Enviado: lunes, 19 de mayo de 2025 21:12

Asunto: ACOLGEN | Comunicación A-103-19-05-2025 - Comentarios al Proyecto de Decreto FONE-
NERGÍA



A-103-19-05-2025

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2025

Doctor
EDWIN PALMA EGEA
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 – 31, CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto “Por el cual se reglamenta el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA, de que trata el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023, subrogando el Título VIII del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones”

Respetado Ministro Palma,

Desde la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica – Acolgen, consideramos que la creación del FONENERGÍA como mecanismo unificado para canalizar los recursos FAER, FAZNI, PRONE, Y FECFGN representa una oportunidad relevante para avanzar en el cierre de brechas de acceso a servicios energéticos en el país. Valoramos que el fondo esté concebido con un enfoque de sostenibilidad, priorización territorial y coordinación institucional. No obstante, consideramos que su efectividad dependerá en gran medida de las reglas que se definan para garantizar una ejecución rigurosa, transparente y orientada a resultados.

En ese sentido, a continuación, presentamos algunas de nuestras observaciones al respecto, con el objetivo de contribuir a una mejor definición normativa del FONENERGÍA, que preserve su legitimidad, garantice su impacto social y asegure su coherencia con el marco institucional vigente. Estas observaciones buscan robustecer el contenido del decreto, anticipando posibles riesgos institucionales, operativos y presupuestales que podrían comprometer su eficacia. Consideramos indispensable que el marco reglamentario asegure la destinación específica de los recursos, defina con claridad los usos permitidos, y establezca controles que impidan su desvío o aplicación arbitraria. Igualmente, proponemos ajustes a la gobernanza del fondo, para incorporar una visión técnica e independiente que fortalezca la toma de decisiones.

1. Es necesario definir de forma explícita los usos y limitaciones de los recursos

Uno de los aspectos que genera mayor preocupación es el manejo de los recursos recaudados. Tal como está redactado, el proyecto de decreto deja una alta discrecionalidad sobre la destinación de

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.

www.acolgen.org.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



los fondos, lo cual puede abrir espacio a que el FONENERGÍA se convierta en una suerte de caja menor del Ministerio, sin controles efectivos o trazabilidad presupuestal. Desde Acolgen consideramos indispensable que el decreto defina con mayor precisión cuáles son los usos permitidos de los recursos, detallando categorías específicas de inversión (infraestructura, acometidas, soluciones individuales, subsidios transitorios, entre otros) y los criterios técnicos y socioeconómicos que los deben sustentar.

Adicionalmente, proponemos que el Manual Operativo del fondo, cuya adopción contempla el proyecto de decreto, incorpore de manera obligatoria un componente de planificación plurianual, que permita asociar las inversiones a metas concretas de cobertura, calidad del servicio o eficiencia energética, alineadas con los instrumentos de política del sector. Esta versión del Manual debería ser publicada con la expedición del decreto, para garantizar transparencia y permitir el análisis completo del esquema de funcionamiento propuesto.

En esa misma línea, consideramos necesario que se especifique que los gastos de administración del fondo se financien con cargo al presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, y no con recursos del fondo, de manera que estos últimos se concentren en inversiones efectivas en el territorio.

2. La gobernanza del fondo requiere una visión técnica

El artículo 2.2.8.3.3.1.1 establece la composición del Comité de Administración exclusivamente con funcionarios del Ministerio de Minas y Energía. Si bien comprendemos la necesidad de mantener la gestión del fondo en cabeza del Gobierno nacional, consideramos que es fundamental incorporar una visión técnica e independiente que acompañe las decisiones estratégicas del fondo. En este sentido, sugerimos que el comité cuente con la participación permanente de una instancia como la UPME o un delegado técnico con experiencia en planeación energética, que brinde soporte en la priorización de proyectos y en la consistencia con los instrumentos de expansión y sostenibilidad sectorial. Esta inclusión fortalecería la rigurosidad del proceso de selección y reduciría la discrecionalidad en la asignación de los recursos. De igual forma, y dado que el Fondo decidirá la suerte de un volumen importante de recursos públicos, creemos pertinente que en él participen, como veedores, funcionarios de entes de control como la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.

En línea con lo anterior, consideramos prioritario que el Manual Operativo defina de forma explícita y homogénea los criterios de priorización de proyectos, para asegurar una asignación eficiente y justa de los recursos, reduciendo espacios de arbitrariedad.

3. Debe blindarse la destinación sectorial de los recursos y asegurar trazabilidad financiera

Los aportes que nutrirán el FONENERGÍA provienen en gran medida del sector eléctrico, a través de mecanismos establecidos por leyes como la 633 de 2000, la 788 de 2002 y la 1450 de 2011. Estos

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.

www.acolgen.org.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



recursos fueron diseñados con una destinación específica para la expansión de cobertura eléctrica en zonas rurales, subnormales o no interconectadas. El decreto reconoce la existencia de subcuentas separadas para electricidad y gas, pero es necesario reforzar jurídicamente la prohibición de realizar traslados entre ellas, incluso bajo supuestos de eficiencia o urgencia. Además, es importante que se establezcan herramientas de trazabilidad presupuestal, que permitan seguir el origen, aplicación y ejecución de los recursos, y que cada subcuenta cuente con reportes financieros y técnicos independientes. Esto no solo protege la legitimidad del fondo, sino que también preserva la confianza de los agentes del sector que realizan aportes obligatorios al sistema.

Además, es importante que se establezcan herramientas de trazabilidad presupuestal, que permitan seguir el origen, aplicación y ejecución de los recursos, y que cada subcuenta cuente con reportes financieros y técnicos independientes. Esto no solo protege la legitimidad del fondo, sino que también preserva la confianza de los agentes del sector que realizan aportes obligatorios al sistema. Igualmente, advertimos que cualquier traslado de recursos desde el FONENERGÍA hacia otros fondos como el FENOGÉ debe contar con reglas claras, límites definidos y criterios técnicos y jurídicos que aseguren que no se compromete el objetivo principal del fondo.

4. La planeación con el marco regulatorio y de planeación es indispensable

Dado que el FONENERGÍA puede incidir en decisiones tarifarias, en la operación del SIN y en la estructuración de soluciones energéticas en territorios complejos, resulta indispensable que su reglamentación garantice la coordinación efectiva con la CREG y con los instrumentos oficiales de planeación del sector. En particular, se deben establecer mecanismos para que la CREG participe en la validación de criterios de eficiencia económica, definición de niveles de servicio, y evaluación de costos reconocidos cuando las inversiones impliquen remuneración tarifaria futura. Esta coordinación es aún más crítica si se consideran las sinergias que podrían surgir entre proyectos financiados con recursos del fondo y los planes de expansión de transmisión o distribución. La ausencia de esta articulación podría derivar en duplicidades, soluciones desconectadas del mercado o inversiones que luego resulten ineficientes o incompatibles con la regulación vigente.

Adicionalmente, sugerimos que se clarifique la titularidad de los beneficios en mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero derivados de los proyectos financiados por el fondo, para evitar posibles conflictos de competencia o ambigüedades respecto a su asignación.

A partir de estas propuestas y observaciones, consideramos que un fondo de esta magnitud y complejidad requiere un estándar elevado de transparencia, tanto en su estructuración como en su operación. En este sentido, el decreto debería incluir la obligación explícita de publicar periódicamente informes detallados de ejecución presupuestal y técnica, segmentados por subcuenta, región, tipo de solución y beneficiarios. Estos reportes deben estar disponibles en plataformas públicas y permitir el seguimiento por parte de los entes de control, el Congreso, las veedurías ciudadanas y los actores del sector. La transparencia no puede limitarse a una declaración

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.

www.acolgen.org.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



de principios en el Manual Operativo; debe traducirse en obligaciones concretas, periódicas y verificables que respalden la confianza ciudadana e institucional en el manejo de los recursos.

Desde Acolgen reiteramos nuestro compromiso con la expansión de la cobertura energética, la mejora en la calidad del servicio y la transición hacia fuentes más limpias y sostenibles. Consideramos que el FONENERGÍA puede ser una herramienta estratégica para avanzar en estos objetivos, siempre que su reglamentación respete los principios de eficiencia, responsabilidad fiscal, seguridad jurídica y consistencia institucional. Confiamos en que las observaciones presentadas sean consideradas en la versión final del decreto y quedamos atentos a participar activamente en los espacios de discusión que el Ministerio disponga para este propósito.

Cordialmente,

natalia gutierrez j
NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO
Presidenta Ejecutiva
ACOLGEN

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.

www.acolgen.org.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 7

De: Angela María Sarmiento Forero **CEERA**

Enviado: lunes, 19 de mayo de 2025 21:18

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto "Por el cual se reglamenta el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA,

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por el cual se reglamenta el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA, de que trata el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023, subrogando el Título VIII del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones	
Fecha inicio:		14/05/2025	
Fecha fin:		19/05/2025	
Fecha Comentario:		19/05/2025	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		CEERA	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Conformación Comité de Administración y Comité Técnico de FONENERGÍA	Artículo 2.2.8.1.6. Órganos de Gobierno del FONENERGÍA	El proyecto de decreto contempla la creación de un Comité de Administración y un Comité Técnico para la gestión del FONENERGÍA; sin embargo, no define la composición del Comité Técnico. Considerando que este fondo centraliza recursos de múltiples fuentes (presupuesto nacional, cooperación internacional, tributos del sector energético, entre otros), y que su impacto trasciende lo técnico para abarcar lo fiscal, social y territorial, es fundamental garantizar una gobernanza diversa, técnica e interinstitucional. Recomendamos incluir lineamientos para asegurar que en la integración del Comité de Administración y del Comité Técnico participen, por ejemplo, El Departamento Nacional de Planeación (DNP), como ente rector de la inversión pública y la focalización territorial. El Ministerio de Ha-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			cienda y Crédito Público, como responsable de la ejecución presupuestal y del impacto fiscal. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por su rol en el seguimiento de la calidad del servicio y protección de usuarios.
2	Manual Operativo	Artículo 2.2.8.1.8. Manual Operativo.	Desde CEERA destacamos la importancia del Manual Operativo como instrumento esencial para la implementación efectiva del FONENERGÍA. No obstante, observamos que el proyecto de decreto no establece un plazo definido para su expedición. La ausencia de este documento, en un contexto de transición institucional y normativa, podría generar vacíos operativos, incertidumbre jurídica y retrasos en la ejecución de proyectos estratégicos para la expansión y mejora del servicio energético en el país. Por lo anterior, recomendamos establecer en el decreto un plazo máximo a partir de su entrada en firme, para que el Ministerio de Minas y Energía expida el Manual Operativo.
3	Comité de administración	Artículo 2.2.8.3.3.1.1. Comité de Administración. Parágrafo 2.	Se hace mención al Gerente Técnico quien además asistirá a las sesiones del Comité de Administración con voz pero sin voto, sin embargo no se indica quién ejerce tal cargo nominativo. Se sugiere especificar.
4	Informes semestrales para la ejecución del fondo	Artículo 2.2.8.3.3.2.2. Funciones	El decreto menciona el seguimiento a la ejecución del fondo, pero sería deseable fortalecer los mecanismos de transparencia y control ciudadano. Esto resulta esencial dado el volumen y diversidad de fuentes de recursos públicas y privadas involucradas. Recomendamos una publicación semestral o de la manera que ustedes lo crean conveniente de los financiados, beneficiarios y montos.

Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2025

Doctor
EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios Proyecto de Decreto “Por el cual se reglamenta el Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA, de que trata el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023, subrogando el Título VIII del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se dictan otras disposiciones”

Respetado doctor Palma, un cordial saludo.

Desde el Centro de Estudios de la Energía Renovable y el Agua – CEERA, agradecemos la oportunidad de participar en la consulta pública del proyecto de decreto del asunto por el cual se reglamenta el Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA. En ese sentido, presentamos respetuosamente los siguientes comentarios y recomendaciones con el fin de aportar al mejoramiento técnico y regulatorio del proyecto.

En primera instancia queremos indicar que el proyecto regulatorio es necesario para coordinar los recursos de los diferentes fondos en pro de aumentar la cobertura energética de los usuarios frente a la energía y el gas, así como realizar inversiones para mejorar la calidad del servicio y la sustitución de fuentes de energía hacia aquellas no convencionales (FNCE). Si bien consideramos que se han abordado los puntos reglamentarios, queremos recomendar la inclusión de algunos elementos que puedan mejorar principalmente la información sobre los recursos públicos.

• **Conformación Comité de Administración y Comité Técnico de FONENERGÍA**

El proyecto de decreto contempla la creación de un Comité de Administración y un Comité Técnico para la gestión del FONENERGÍA; el primero conformado únicamente por funcionarios del Ministerio, y en el caso del Comité Técnico, no

- **Informes semestrales para la ejecución del fondo**

El proyecto de decreto contempla el seguimiento a la ejecución del fondo; sin embargo, consideramos necesario fortalecer los mecanismos de transparencia y control ciudadano, dada la magnitud y diversidad de las fuentes de recursos públicos y privados involucradas.

En este sentido, recomendamos establecer la publicación periódica, preferiblemente semestral, o con la frecuencia que se estime adecuada, de información detallada sobre los proyectos financiados, los beneficiarios y los montos asignados, así como los informes de interventoría cuando ellos sean determinados.

Esperamos estos comentarios sirvan para fortalecer el proceso de asignación de recursos y la transparencia de su administración.

Cordialmente,



ANGELA MARIA SARMIENTO F.
Directora Ejecutiva

Se anexa los comentarios en formato Excel.

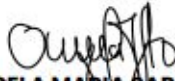
- **Informes semestrales para la ejecución del fondo**

El proyecto de decreto contempla el seguimiento a la ejecución del fondo; sin embargo, consideramos necesario fortalecer los mecanismos de transparencia y control ciudadano, dada la magnitud y diversidad de las fuentes de recursos públicos y privados involucradas.

En este sentido, recomendamos establecer la publicación periódica, preferiblemente semestral, o con la frecuencia que se estime adecuada, de información detallada sobre los proyectos financiados, los beneficiarios y los montos asignados, así como los informes de interventoría cuando ellos sean determinados.

Esperamos estos comentarios sirvan para fortalecer el proceso de asignación de recursos y la transparencia de su administración.

Cordialmente,



ANGELA MARIA SARMIENTO F.

Directora Ejecutiva

Se anexa los comentarios en formato Excel.



Los comentarios se enviaron al Grupo del Sector Energía Eléctrica, área de su competencia, a fin de que se tengan en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Cordialmente,

Jenny Constanza Nova Martínez

Coordinadora

Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180